

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONTR 2024 0000333037 OBRAS NUEVO IES D4+B2.2 ZONA LAS SALINAS EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

PREGUNTA: En relación al Expte. CONTR 2024 0000333037: “NUEVO IES D4+B2.2 ZONA LAS SALINAS EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” siendo el promotor la Agencia Pública Andaluza de Educación y actualmente en proceso de Licitación y por tanto de presentación de ofertas.

La cuantía de las obras en sí ascienden a un importe máximo de 8.964.930,12 € sin IVA; y la pregunta básicamente sería si teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, si dichas obras se encuentran o no exentas del pago del ICIO, y en su defecto en caso de tener que proceder a su abono, si conocen si existe algún tipo de bonificación al respecto. Además también nos gustaría conocer si existiera algún otro tipo de gasto a computar, tipo Licencia de Obras, tasas de cualquier tipo u otra índole.

RESPUESTA: En relación a la pregunta realizada sobre el abono de las tasas tales como el ICIO, Licencia de obras o tasas de cualquier tipo u otra índole relativas al Expte. CONTR 2024 0000333037: “NUEVO IES D4+B2.2 ZONA LAS SALINAS EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, deberá atenerse a lo estipulado en la cláusula 13.2 del PCAP:

“13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

*La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, **está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras**, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.*

***Asimismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente** y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.*

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.”

Por tanto, **SI** deberá tener en cuenta en su oferta el importe de todas estas obligaciones del Pliego.

PREGUNTA: En referencia a la licitación de la obra mencionada en el asunto, cuya referencia de publicación es 2024-0001458676, nos gustaría que nos pudieran resolver la siguiente duda.

El Pliego de Clausulas Administrativas establece: “*En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación...*”

En base a esto, ¿existe algún tipo de tasa en concepto de licencia de obra o en cualquier otro concepto que tenga que asumir el contratista?. Si es así, ¿cuál sería el importe o % de esta tasa?

RESPUESTA: En relación a la pregunta realizada sobre el abono de las tasas, en ellas están incluidas las tasas de Licencia de obras, Licencias de 1º ocupación, el ICIO, ocupación de vía pública si las

tuviera y tasas de cualquier tipo u otra índole, tanto municipales como de cualquier organismo público, tal y como se estipula en la cláusula 13.2 del PCAP:

“13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.”

Por tanto, deberá tener en cuenta en su oferta el importe de todas estas obligaciones del Pliego. El importe de estas tasas están reguladas en las Ordenanzas Municipales de los Ayuntamientos por lo que cada municipio tiene estipuladas las suyas. Para conocerlas con exactitud se le recomienda ponerse en contacto con el Ayuntamiento y corroborar con ellos todas las tasas que tiene estipuladas en sus Ordenanzas, para el inicio, ejecución y entrega al uso de la obra.

PREGUNTA: El pasado día 19/06 presentamos en la VENTANILLA ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA la **garantía provisional** ya que piden el visado que acredite el previo bastateo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Adjunto en este correo lo que presentamos en la ventanilla solicitando dicho bastateo, la garantía provisional y el resguardo.

En la ventanilla no nos ha contestado nadie, por favor, les ruego que nos confirmen que el aval está correcto o si tiene algún defecto de forma para que nos de tiempo a cambiarlo antes de la presentación de la licitación, y si es correcto si por favor nos lo pueden mandar verificado.

RESPUESTA: Buenos días, para cualquier consulta sobre licitaciones debe dirigirse al correo que figure en el anuncio de licitación del expediente en cuestión en el perfil del contratante. El trámite de visado que acredite el previo bastateo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que debe constar en la garantía provisional, se refiere a que **la persona representante de la entidad avalista/aseguradora que garantice al licitador, debe tener poderes bastateados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**. Esta diligencia debe aparecer en el documento de garantía provisional que su entidad le proporcione, normalmente en un cajetín que figura al final del mencionado documento.

Usted como licitador no tiene que realizar trámite alguno, es la entidad que le avale/asegure la que debe firmar el aval/seguro de caución por una persona que ostente los mencionados poderes.